



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Expediente N.º 022-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Dirección Regional de Trabajo y
Promoción Social de Tacna
TACNA**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiuno de mayo de dos mil uno

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Tacna, contra la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, que declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución de treinta de noviembre de dos mil, que declaró improcedente el recurso de nulidad contra la Sentencia de vista de tres de noviembre de dos mil, expedida por la misma Sala, que revocando la apelada declaró fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por Despachos Aduaneros Arunta S.A.; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista que revocando la apelada declaró fundada en parte la Acción de Amparo, no otorgando la ley en este caso recurso alguno; ni, consiguientemente, recurso de queja; a que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, su fecha ocho de mayo de dos mil uno, en la parte que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCIA MARCELO